San José, 07 de febrero de 2019
DN-0146-2019
Exp.: DN-0883-2018

Señor
Roberto Acuña Baldizón
Jefe, Depto. Procesos Aduaneros
S. O.

Asunto: Aplicación del régimen de Provisiones de a Bordo a las aeronaves nacionales.

Estimado señor:

En respuesta a su oficio número DGA-DGT-DPA-346-2018, por medio del cual solicita criterio legal para determinar si procede la aplicación del régimen de Provisiones de a Bordo a las mercancías que traiga una aeronave de matrícula nacional destinadas a la manutención de los tripulantes, para ser consumidas, compradas y obsequiadas a los pasajeros por la empresa, además las utilizadas en la operación, funcionamiento y la conservación de dicha aeronave, se indica:

El sometimiento al régimen temporal de Provisiones de a Bordo, regulado en los artículo 171-174 de la Ley General de Aduanas y 467-471 de su Reglamento, permite a las siguientes mercancías, gozar de franquicia aduanera:

a. Las ingresadas en vehículos de transporte **internacional** de personas, buques, aeronaves y trenes temporalmente y destinadas a la manutención de los tripulantes, para ser consumidas, compradas u obsequiadas a los pasajeros por la empresa aérea o marítima;
b. Las utilizadas en la operación, el funcionamiento y la conservación de vehículos de transporte **internacional** de personas, buques, aeronaves y trenes, con exclusión de las piezas, repuestos y equipo del vehículo o unidad de transporte.

La franquicia aduanera constituye la *"Exención total o parcial de los derechos e impuestos de importación otorgados a la mercancías cuando se importan en determinadas condiciones por una persona o fin determinado."*[1]

Conforme a lo anterior, todas aquellas mercancías ingresadas en vehículos de transporte de personas: buques, aeronaves y trenes **de matrícula nacional**, así como las ingresadas para la

[1] Artículo 266 de la Ley General de Aduanas.

Dirección: Edificio La Llacuna, Avenida Central, Calle 5 - Tel:(506)2522-9331- www.hacienda.go.cr

operación, su funcionamiento y conservación, no pueden ser objeto de aplicación del régimen temporal en estudio.

En consecuencia, en el caso sometido a consulta (aeronaves), únicamente existe la posibilidad de someter las citadas mercancías utilizadas en vuelos nacionales, al régimen de importación definitiva, toda vez que refiere a la entrada de mercancías de procedencia extranjera para el uso y consumo definitivo dentro del territorio nacional.

Sin otro particular,

JOSE RAMON ARCE BUSTOS (FIRMA)
Firmado digitalmente por JOSE RAMON ARCE BUSTOS (FIRMA)
Fecha: 2019.02.08 16:27:07 -06'00'

JOSÉ RAMÓN ARCE BUSTOS
DIRECTOR, DIRECCIÓN NORMATIVA

MELISSA ANDREA ARGUEDAS CHACON (FIRMA) Firmado digitalmente por MELISSA ANDREA ARGUEDAS CHACON (FIRMA) Fecha: 2019.02.08 16:00:20 -06'00'	RUTH HELEN RUIZ GALARZA (FIRMA) Firmado digitalmente por RUTH HELEN RUIZ GALARZA (FIRMA) Fecha: 2019.02.08 14:44:56 -06'00'
Elaborado por: Melissa Arguedas Chacón Depto. Asesoría	Revisado por: Ruth Hellen Ruiz Galarza Depto. Asesoría

C. Co.: Digesto Aduanero